



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 414

SAN SALVADOR, VIERNES 20 DE ENERO DE 2017

NUMERO 14

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias "Camino, Verdad y Vida", "Anglicana Carismática de El Salvador Diócesis de la Divina Misericordia" y "Profética Amaneciendo con Cristo" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 182, 302 y 337, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	4-12	Acuerdo No. 15-1821.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado denominado Colegio Carmelitano "Madre Teresa Margarita Sánchez".	16-17
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL	
RAMO DE EDUCACIÓN		RAMO DE LA DEFENSA NACIONAL	
Acuerdos Nos. 15-0936, 15-1072, 15-1574 y 15-1620.- Reconocimiento de estudios académicos.....	13-14	Acuerdos Nos. 15 y 16.- Se asignan montepíos militares.....	17-18
Acuerdo No. 15-1703.- Se reconoce como directora del centro educativo privado, denominado Colegio Monseñor Oscar Amulfo Romero 15 de Agosto de 1917", a la profesora Rosa Margarita Hernández Romero.....	15	ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 857-D, 1135-D, 1183-D, 1194-D, 1213-D, 1217-D, 1226-D, 1240-D, 1245-D, 1246-D, 1247-D, 1248-D, 1250-D, 1252-D, 1257-D, 1259-D, 1263-D, 1265-D, 1276-D, 1274-D, 1284-D y 1308-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	19-24

Pág.

Pág.

INSTITUCIONES AUTÓNOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

Decreto No. 3.- Ordenanza para el Suministro y Vigilancia de la Calidad de Agua para Consumo Humano en el municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. 25-32

Decreto No. 4.- Se deroga la Ordenanza para la Prestación del Servicio Público de Agua Potable del municipio de San Francisco Menéndez, departamento de Ahuachapán. 32-33

Decreto No. 8.- Ordenanza Transitoria de Estímulo con Exención de Intereses y Multas en el Pago de Tasas a favor del municipio de Concepción de Ataco, departamento de Ahuachapán. 34

Estatutos de la Asociación Cristiana La Gran Comisión de San Martín y Acuerdo No. 10, emitido por la Alcaldía Municipal de San Martín, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 35-37

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 38

Aceptación de Herencia..... 38

Aviso de Inscripción..... 38-39

Edicto de Emplazamiento..... 39

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 40

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia 40

Título de Dominio..... 40

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 41-53

Aceptación de Herencia 54-60

Título de Propiedad 61

Título Supletorio 61-62

Título de Dominio..... 63

Juicio de Ausencia 63-64

Nombre Comercial..... 64

Convocatorias 64-68

Subasta Pública 68-69

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO No. 03

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con los artículos 204 numerales 5° de la Constitución de la República y artículos 3 numerales 5° y 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía, Decretar Ordenanzas para el mejor desarrollo de sus competencias.
- II. Que es competencia de los municipios y obligación de los Concejos Municipales, planificar, ejecutar y mantener las obras públicas que son necesarias en el municipio, incrementando, conservando y protegiendo los recursos naturales, la promoción y desarrollo de programas y proyectos de salud, como saneamiento ambiental, prevención, combate de enfermedades, promoviendo y potencializando la participación ciudadana en el involucramiento de la solución de los problemas locales, de conformidad a los artículos 4, numerales, 5, 8,10,25 y artículo 31, numeral 6 del Código Municipal.
- III. Que el suministro del servicio de agua potable para el consumo humano de los habitantes de los Cantones de La Hachadura, Garita Palmera, El Zapote, Cara Sucia, El Corozo y los demás caseríos y colonias que sean beneficiados en la medida que el proyecto se continúe desarrollando, será administrado por la Municipalidad.
- IV. Que con el fin de regular las materias de sus competencias y en particular, para la prestación del servicio de abastecimiento de agua para el consumo humano, es necesario emitir las regulaciones legales pertinentes, que permitan una eficiente administración, distribución y calidad de agua para consumo humano.

POR TANTO:

Este Concejo Municipal en uso de sus facultades establecidas en los artículos 204 numeral 5°, de la Constitución de la República, Artículos 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 130, de la Ley General Tributaria Municipal y artículos 30 numeral 4, del Código Municipal.

En uso de sus facultades constitucionales y municipales.

DECRETA:

LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SUMINISTRO Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ.

CAPITULO I**OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES****Objeto**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto:

- 1.1 Contar con una herramienta que permita aplicar procedimientos, estrategias y criterios para asegurar la vigilancia de la calidad del agua para consumo humano.

- 1.2 Establecer los límites permisibles de los parámetros microbiológicos, físicos, químicos y trazas de metal que debe de cumplir el agua para el consumo humano según norma de agua potable vigente N.S.O. 13.07.01:04.
- 1.3 La Regulación y Reglamentación del suministro del servicio del Agua para el consumo humano, del proyecto Municipal donde presta el servicio.
- 1.4 Regular el uso indebido del suministro de agua potable.
- 1.5 Establecer los derechos y obligaciones de los usuarios del suministro del agua para consumo humano del proyecto municipal y se funda en principios que tiendan al mejoramiento, la prestación del servicio y además la vigilancia de la calidad del agua apta para el consumo humano.

Ámbito de Aplicación

Art. 2.- La presente Ordenanza aplica a toda persona natural y jurídica que está inscrita como usuario del proyecto municipal y reciba el suministro de agua potable.

DEFINICIONES TÉCNICAS.

2.1 AGUA CLORADA: es el agua sometida a un proceso de desinfección por medio de cloro y sus derivados en concentraciones que cumple la norma salvadoreña obligatoria.

2.2 AGUA POTABLE: es el agua apta para el consumo humano, que cumple con los parámetros físicos, químicos y microbiológicos de elementos y sustancias que pueden producir efectos fisiológicos perjudiciales a la salud y demás.

2.3 CLOROS LIBRE: Es el cloro resultante después que se combinó o reaccionó con la demanda del agua de químicos, patógenos en el agua a desinfectar.

2.4 CONTROL DE CALIDAD DEL AGUA: es el monitoreo del sistema de abastecimiento de agua, realizado por la institución o empresa responsable del servicio de abastecimiento, para garantizar que el vital líquido suministrado cumpla la calidad definida en la norma salvadoreña obligatoria de agua potable.

2.5 CONTAMINACIÓN: alteración de cualquiera de los parámetros físicos, químicos y bacteriológicos como resultado de la actividad humana o proceso naturales en detrimento de la biodiversidad que conducen a que los límites establecidos en la norma salvadoreña obligatoria de agua potable sean excedidos.

2.6 DESINFECCIÓN: proceso que elimina o inactiva micro organismos patógenos.

2.7 INSTITUCIÓN RESPONSABLE DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO: Se entenderá, las instituciones o empresas sean éstas públicas o privadas existentes o por establecerse que, sean usuarias del agua o tengan a su cargo el control o responsabilidad en la administración de acueductos.

2.8 NORMA SALVADOREÑA OBLIGATORIA DE AGUA POTABLE: es el documento regulatorio que exige el Ministerio de Salud para garantizar la calidad del agua potable.

2.9 OPERADOR DE LOS SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: es la persona natural o jurídica, pública, autónoma o privada que construye, repara, modifica, o controla un sistema de abastecimiento de agua.

2.10 SISTEMA DE ABSTECIMIENTO DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO :

Es el conjunto de obras que comprende fuente de agua, línea de impelencia, tanque de almacenamiento, equipo de bombeo y redes de distribución, entre otros, el cual tiene por objeto abastecer de agua potable para consumo humano a la población, en la cantidad necesaria para garantizar una continuidad diaria y la calidad sanitaria.

2.11 VIGILANCIA DE LA CALIDAD DEL AGUA: Es la actividad de investigar continuamente la evaluación e inspección sanitaria realizada por el Ministerio de Salud con el objeto de evaluar todas las condiciones del sistema de suministro de agua que puedan representar peligro a la salud en general, garantizando la confiabilidad y aceptabilidad del agua para el consumo humano.

CAPITULO II

DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE

Funciones de la Municipalidad.

Art. 3.- Las funciones de la Municipalidad serán:

- a) Nombrar el personal competente, idóneo y capacitado para el desempeño de las funciones del sistema de abastecimiento de agua de consumo humano.
- b) Llevar los registros contables mediante los libros de ingresos, egresos y al haber márgenes de excedentes serán para mejorar o ampliar el sistema de abastecimiento de agua potable y así brindar un mejor servicio.
- c) Mientras el cobro del servicio del agua potable no se haga mediante una Institución Financiera, se llevará el control de ingresos mediante el recibo Fórmula 1- ISAM, cuyo original se le entregará al contribuyente y las demás copias a las dependencias correspondientes de la Municipalidad, cuando se establezca el sistema para el cobro del servicio del agua y los usuarios paguen en el banco, se hará fórmula 1- ISAM por los reportes que emita el banco.
- d) La alcaldía estará en la obligación de entregar al usuario en su domicilio los primeros 8 días de cada mes el recibo del cobro del servicio de agua más otros cargos si tuviera, dicho recibo se entregará con al menos 8 días antes de su vencimiento.

De la administración del servicio de agua potable

Art. 4.- El sistema de abastecimiento de agua potable será administrado por la Municipalidad por medio de un personal capacitado, nombrados por el Alcalde Municipal y tienen como responsabilidad de administrar, operación del sistema, mantenimiento, distribución del suministro, y control de calidad del agua del sistema de abastecimiento de agua potable.

Calificación del usuario

Art. 5.- Persona Responsable o Delegado de la Municipalidad del servicio de abastecimiento de agua potable será el encargado de la calificación de los usuarios de las diferentes clases de servicios, quien contará con el aval del Alcalde Municipal.

De las tarifas del Acueducto

Art. 6.- Se establece las siguientes tarifas por los servicios de abastecimiento de agua potable que presta la Municipalidad; en relación a los costos por acometida domiciliar, se hará mediante un estudio socioeconómico del solicitante, del cual se determinará el estrato que será aplicado, siendo éstos los siguientes:

- a) **Estrato N° 1, con un monto de \$500.00 por acometida domiciliar.**

- b) Estrato N° 2, con un monto de \$400.00 por acometida domiciliar.
- c) Estrato N° 3, con un monto de \$250.00 por acometida domiciliar.

Art. 7.- Otras tarifas

- a) Reposición de Factura una vez que ya fue pagada \$1.30
- b) Inspección por consumo (a partir de la tercera vez). \$3.23
- c) Traspaso de derecho de la acometida domiciliar \$2.00
- d) Sustitución de micro medidor \$35.00
- e) Traslado de acometida domiciliar \$20.00
- f) Cambio de válvula \$6.00
- g) Por pagar su recibo después de la fecha de su vencimiento \$2.00

Art. 8.- Las familias que solicitan plan de pago para cancelar la acometida domiciliar, se les otorgará en base al resultado del estudio socioeconómico realizado, el cual podrá ser de 3, 6, 9 y hasta 12 meses como máximo, según lo solicitado.

Art. 9.- Únicamente las Escuelas, los templos de las Iglesias Católicas o Evangélicas, las Unidades de Salud y las Casas Comunes, el costo de la acometida domiciliar se calificará en el estrato número tres. Las acometidas domiciliarias quedarán a nombre de la misión u organización de la Iglesia sea Católica o Evangélica, Ministerios o entidades de Gobierno y Asociación de Desarrollo Comunal (ADESCO).

Art. 10.- El costo mensual por el servicio de abastecimiento de Agua Potable a cobrar según el consumo se hará de acuerdo a la siguiente tabla.

TABLA PARA EL COBRO			
	CONSUMO EN METROS CUBICOS	COSTO POR METRO CUBICO	TOTALES
DE	0 a 12	\$ 0,42	\$ 5,00
DE	13 a 20	\$ 0,65	\$ 10,20
DE	21 a 30	\$ 1,00	\$ 20,20
DE	31 a 40	\$ 1,50	\$ 35,20
DE	41 a más	\$ 2,50	\$35.20 más exceso

Art. 11.- Las viviendas que poseen micro medidores de consumo de agua potable, pagarán lo marcado por el mismo.

Art. 12.- Los usuarios que contraten la acometida domiciliar, les incluye la caja más su micro medidor instalado, pero si a solicitud del interesado(a) no se les instalare el micro medidor, pagarán \$2.00 mensuales por mantenimiento.

Art. 13.- El servicio de abastecimiento de agua potable se desconectará cuando se hayan dejado de pagar dos recibos consecutivos, una vez desconectado su servicio, los meses acumulados no se podrán pagar de forma separada, y cuando se reconecte el servicio el usuario deberá pagar por la reconexión la cantidad de \$20.00 más \$2.00 de multa por cada mes de retraso.

Art. 14.- El agua potable que es suministrada, los usuarios la pueden utilizar para consumo humano, higiene personal y uso doméstico con el objetivo de optimizar el recurso hídrico.

De las tuberías

Art. 15.- A las tuberías de impelencia y distribución del sistema de abastecimiento de agua potable Municipal únicamente el personal autorizado por municipalidad, podrá realizar cualquier tipo de reparaciones y/o mantenimiento del sistema.

De la instalación del servicio

Art. 16.- Todo servicio de agua que se desee instalar, deberá ser solicitado por escrito a la municipalidad, específicamente tiene que ser dirigida a la persona Responsable o Delegado de la Unidad Administrativa del Sistema de Distribución de Agua Potable Municipal. Conteniendo los requisitos siguientes:

- a) Lugar y fecha.
- b) Nombre y generales del solicitante o los solicitantes.
- c) Dirección de la instalación del servicio de agua.
- d) Los solicitantes firmarán un contrato sobre el compromiso a cumplir por parte del solicitante y firmarán en nombre del Alcalde Municipal el Delegado(a) del Sistema de Distribución del Agua Potable.
- e) Cualquier otro dato que el delegado del sistema de agua potable considere necesario para la instalación del servicio.

De la suspensión del servicio

Art. 17.- La municipalidad podrá suspender el servicio de agua potable, cuando se declare una situación de emergencia, calamidad pública, desastres naturales o cualquier situación que pusiere en riesgo el sistema de abastecimiento de agua potable o cuando el contribuyente esté en mora con el pago de dos cuotas mensuales consecutivas.

De la racionalización del servicio

Art. 18.- La municipalidad podrá racionar el servicio de agua en caso de reparaciones en el equipo de bombeo, limpieza y mantenimiento de los pozos, reparación de fugas en la tubería de impelencia o distribución, y ampliaciones o mejoramiento del sistema de abastecimiento de agua potable.

Del desperdicio de agua o quejas por el consumo elevado

Art. 19.- Cuando un usuario se queja por el consumo elevado del agua potable se determinarán tres causas que podrán ser:

1. **Fuga interna;** la municipalidad realizará inspección.
2. **Error en la lectura del medidor;** la municipalidad corregirá la lectura del mismo.
3. **Medidor en mal estado;** Si el desperfecto es de fábrica, la municipalidad asumirá el costo, sin embargo si se evidencia que el medidor fue dañado por descuidos, será el usuario quien asumirá el costo del medidor.
4. Si se determina que al usuario le salió elevado el consumo de agua potable por alguna de las 3 causas mencionadas en este artículo, se le cobrará la media histórica de los últimos 3 meses de consumo.

De las prohibiciones

Art. 20.- Se prohíbe a toda persona que no forme parte del equipo autorizado el rompimiento en calles, avenidas, pasajes del pavimento, concretado, adoquinados, adoquinado mixto, empedrado en seco y fraguado, y tierra compacta que afecte el libre tránsito peatonal y vehicular en el municipio, para la instalación de acometidas domiciliarias y ampliaciones fraudulentas de tuberías del sistema de abastecimiento de agua potable.

De la manipulación de las válvulas

Art. 21.- La persona que intencionalmente manipulare o dañare, una válvula del sistema de abastecimiento de agua potable, será sancionado de conformidad a lo establecido por esta Ordenanza.

Del libre acceso a inmuebles**De los derechos de la municipalidad**

Art. 22.- La Municipalidad tendrá los derechos de:

- a) Recibir donaciones o subsidios proveniente del estado o de cualquier institución O.N.G. instituciones cooperantes o de personas naturales con el objetivo de mejorar el sistema de abastecimiento de agua potable;
- b) Celebrar convenios, acuerdos y realizar todos los actos y operaciones que fueren necesarias o convenientes para llevar a efectos las facultades y atribuciones de esta ordenanza;

CAPITULO III**DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA CALIDAD DEL AGUA**

Art. 23.- El sistema de abastecimiento de agua potable municipal deberá dar cumplimiento a lo establecido en el código de salud, norma salvadoreña obligatoria de agua potable y demás leyes pertinentes; para el suministro del agua.

Art. 24.- Los límites seguros de cloro residual libre, en la primera vivienda más próximo al punto de inyección al sistema de abastecimiento de agua con cloro es de 1.1 mg-1 y en los puntos más alejados al sistema de distribución es 0.3 mg-1

Art. 25.- En ocasiones que se presenten amenazas o prevalezcan brotes de enfermedades de origen hídrico, el cloro residual debe mantenerse a un límite máximo permisible de 1.5mg-1 y un límite mínimo permisible de 0.6 mg-1 en todas las zonas del sistema de distribución.

Art. 26.- Los valores recomendados y el valor máximo admisible de estas especificaciones está sujeto a modificarse cuando se pueda emplear un método analítico sencillo pero preciso y exacto.

CAPITULO IV**OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES****Obligaciones de la población**

Art. 27.- Es obligación de la población en general, el mantenimiento de su instalación interna de acueductos y grifos de la vivienda y al existir algún desperfecto deberá repararlos para evitar exceso en el consumo.

De informar desperfectos

Art. 28.- Cualquier ciudadano del municipio podrá informar a la oficina administrativa del servicio de abastecimiento de agua potable de cualquier desperfecto en la infraestructura del sistema.

Del pago de la conexión.

Art. 29.- Es obligación del solicitante del servicio de agua potable, pagar el costo del derecho de su acometida domiciliar, el pago mensual por el consumo del servicio y otros cargos que esta ordenanza establezca, si por cualquier razón el usuario renunciare al Servicio de agua potable y ya hubiere pagado una, varias cuotas o inclusive el total del costo del derecho de su acometida, dicho dinero no tendrá devolución ya que ha sido utilizado para el mantenimiento del sistema de agua potable, no obstante si al haber pasado el tiempo el usuario se reconectare solamente pagará lo restante al costo del derecho de su acometida más las multas que esta ordenanza establece.

CAPITULO V**DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS****De la clasificación de las infracciones**

Art. 30.- Las infracciones a la presente ordenanza se clasifican en graves y menos graves.

Infracciones Menos Graves.

Art. 31.- Las infracciones Menos Graves serán sancionadas con multas de \$20.00 y comprenderán las siguientes:

- a) A toda persona natural o jurídica se prohíbe colocar tuberías que atraviesen cloacas, albañales, resumideros, canaleta, u otros sitios que puedan contaminar el agua potable, a través de filtraciones en tuberías obsoletas por el uso;
- b) Se prohíbe utilizar sistema de distribución de agua paralelos que contaminen el agua potable municipal, por ejemplo el caso de los pozos de puntas o similares, éstos pueden existir siempre y cuando se manejen de manera separadas.
- c) Con la finalidad de darle un buen uso al recurso hídrico, se prohíbe comercializar el agua que se suministra a cada usuario.

Infracciones Graves.

Art. 32.- Las infracciones graves serán sancionadas con multas de \$50.00 y serán las siguientes:

- a) Cuando una persona natural o jurídica, se conecte de manera ilegal a la red de distribución de agua potable, sin haber contratado y cancelado la acometida domiciliar, la municipalidad establecerá el monto calculando el tiempo que estuvo conectado de una manera ilegal, pagándolo él o la usuario(a).
- b) Cuando una persona natural o jurídica, intencionalmente cause daños a la infraestructura física del sistema de abastecimiento de agua potable.
- c) Cuando una persona natural o jurídica, intencionalmente cause daño al micro-medidor pagará el costo del micro-medidor que es de \$35.00; más \$ 20.00 de instalación que establece artículo 13, más \$50.00 de la multa que establece este artículo.
- d) En caso de reincidencia de las infracciones anteriores de los literales de este artículo, se le suspenderá el servicio por tres meses.

De los Procedimientos

Art. 33.- Los procedimientos a seguir por el Concejo Municipal para la imposición de la Multa serán los establecidos en el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal y la respectiva Ordenanza y su Reglamento.

Para la imposición de la multa

Art. 34.- En toda sanción impuesta se tomará en cuenta el daño causado.

De lo no previsto

Art. 35.- Todo lo no previsto en la presente ordenanza, se regulará de conformidad a lo dispuesto en el Código Municipal, la Ley General Tributaria Municipal, Normas y Reglamento que velan por la protección del recurso hídrico, del medio ambiente y la salud de la población.

De la Vigencia

Art. 36.- La presente ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA,
ALCALDE MUNICIPAL.

RUTH VIOLANTES ALVAREZ,
SINDICA MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

GERMAN FRANCISCO ALFEREZ RODRIGUEZ,
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO,

RAFAEL ERNESTO GALINDO GUERRA,
SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

PABLO ESQUIVEL GRANILLO,
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

NELSON BENJAMÍN MENÉNDEZ VILLALTA,
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

CARLOS HUMBERTO VÁSQUEZ GRANILLO,
QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARCOS ENCARNACIÓN SANTOS,
SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

ALIRIO ALEXANDER MORAN MUÑOZ,
SÉPTIMO REGIDOR PROPIETARIO.

FRANCISCO VILLEDA,
OCTAVO REGIDOR PROPIETARIO.

MARÍA MAGDALENA PEÑA MORALES,
PRIMERA REGIDORA SUPLENTE.

VILMA EDITH LABERON DE MARTÍNEZ,
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.

ABEL HERRERA LEÓN,
TERCER REGIDOR SUPLENTE.

HEIDY JOSABETH SIBRIAN DE HERRERA,
CUARTA REGIDORA SUPLENTE.

(Registro No. F028822)

DECRETO NÚMERO: 04

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con los artículos 203 y 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, es competencia de los Municipios crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales, por la prestación de servicios públicos municipales de su competencia.
- II. Que de conformidad con los artículos 3 y 30 N° 4 y N° 21 del Código Municipal, es facultad del Concejo emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por los servicios que brinda la municipalidad.

- III. Que el art. 77 de la Ley General Tributaria Municipal establece la competencia de los municipios para emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar la administración tributaria municipal.
- IV. Que en atención a las disposiciones antes citadas y mediante Decreto número TRES del quince de julio de dos mil dieciséis se emitió la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, publicada en el Diario Oficial número 143, Tomo N° 412 del ocho de agosto del año 2016.
- V. Que en vista que la ordenanza mencionada en el romano anterior adolece de vacíos legales, y habiéndose analizado minuciosamente, generando varios cambios en su contenido en un 90% y específicamente en la tarifa de cobros a los usuarios del servicio de agua, cambios que favorecen a los mismos, de manera que se ha adecuado a las capacidades económicas de las familias usuarias, siendo pues un beneficio social.
- VI. Que actualmente ya se tiene proyecto de una nueva ordenanza, denominada: ORDENANZA MUNICIPAL PARA EL SUMINISTRO Y VIGILANCIA DE LA CALIDAD DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO EN EL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, la cual vendrá a sustituir la que hoy se deroga, brindándoles a las familias usuarias una mejor seguridad jurídica.

POR TANTO:

En ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución de la República, Código Municipal y Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

DEROGAR LA ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, publicada en el Diario Oficial número 143, Tomo N° 412 del ocho de agosto del año 2016, así:

**CAPITULO ÚNICO
DEROGATORIA**

Art. 1.- Derógase y en consecuencia déjese sin efecto la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO MENENDEZ, contenida en el Decreto número TRES del quince de julio de dos mil dieciséis, publicada en el Diario Oficial número 143, Tomo N° 412 del ocho de agosto del año 2016.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO MENÉNDEZ, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

JOSE NARCISO RAMIREZ VENTURA,
ALCALDE MUNICIPAL.

RUTH VIOLANTES ALVAREZ,
SINDICA MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO JOSE RODRIGUEZ GUEVARA,
SECRETARIO MUNICIPAL.